



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.31/1997/24
15 de diciembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN
VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 864 (1993)
RELATIVA A LA SITUACIÓN EN ANGOLA

NOTA VERBAL DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1997 DIRIGIDA
AL PRESIDENTE DEL COMITÉ POR LA MISIÓN PERMANENTE DE
FINLANDIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

La Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola y, con referencia a la nota SCA/2/97(11) de 4 de noviembre de 1997, tiene el honor de suministrarle la siguiente información:

La resolución 1127 (1997) del Consejo de Seguridad ha sido aplicada en Finlandia sobre la base de medidas adoptadas conjuntamente por los miembros de la Unión Europea, a saber, la posición común (97/759/CFSP) de 30 de octubre de 1997, definida por el Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado sobre la Unión Europea, con respecto a Angola, y destinada a inducir a la União Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA) a que cumpla con sus obligaciones en el proceso de paz, y la regulación del Consejo (EC) 2229/97 del 30 de octubre de 1997, relativa a la interrupción de algunas relaciones económicas con Angola, para convencer a la UNITA de que debe cumplir con sus obligaciones en el proceso de paz. La violación de la regulación del Consejo constituye un delito penal en Finlandia y es objeto de pena de prisión, multas y decomiso, confiscación, etc., de las ganancias de actos ilegales.

El embargo sobre la venta y el suministro de armas, material conexo y repuestos se ha aplicado en Finlandia mediante un decreto nacional relativo al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la resolución 848 (1993) del Consejo de Seguridad relativa a Angola, de 1º de octubre de 1993. Si bien se prevén nuevas enmiendas a este decreto, el embargo de armas seguirá rigiéndose por sus disposiciones.
